



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO REORGANIZACIÓN N° 68001-31-03-004-2018-00247-00

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 031), se dispone:

1.- Téngase en cuenta que el día 17 de febrero de 2022 (consecutivo 028), Darling Nelbehery Becerra Ramírez, aceptó el cargo como promotora para el cual fue designado en auto de 9 de febrero de 2022 (consecutivo 026).

1.1.- Para los efectos de la petición antes mencionada, relacionada con él envió del link del proceso de la referencia, obsérvese que por la secretaría del Juzgado se le dio trámite el día 27 de mayo de 2022 (consecutivo 030).

2.- Con ocasión del escrito remitido por la citada promotora el día 10 de marzo del año que avanza (consecutivo 029), se le pone de presente que, si bien es cierto la otrora promotora presentó el acuerdo de reorganización (fls. 509 a 562), también lo es que, la audiencia relacionada con ese trámite no se pudo celebrar, por cuanto la misma manifestó no haber graduado en debida forma la acreencia del Departamento de Santander, procediendo a presentar un nuevo proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto (fls. 579 a 584), situación que evidencia no haberse agotado en su totalidad la etapa relacionada con dicho acuerdo, por lo que aún se encuentra pendiente presentar el acuerdo de reorganización con los ajustes correspondientes, respecto de la acreencia antes mencionada que fue incrementada, razón por la que no es posible tener en cuenta el referido acuerdo ni fijar fecha para su confirmación como lo solicita la promotora.

3.- Por secretaría dese trámite a la petición remitida el 17 de junio de 2022 (consecutivos 032 y 033), por la apoderada de la acreedora Ruitoque Golf Country Club S.A.S., remitiéndole el link del proceso de la referencia, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 4º de la Ley 2213 de 2022.

4.- Para continuar con el trámite procesal subsiguiente y como quiera que venció en silencio el traslado del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto (consecutivos 4 a 7 y 9 a 12), ordenado en el numeral 1.1. del auto calendado 9 de febrero del año que avanza (consecutivo 026), se hace menester, **modificar** la providencia dictada el 12 de abril de 2019¹ (fls. 499 y 500), pero únicamente en lo que atañe a los créditos fiscales relacionados a favor del Departamento de Santander, toda vez que al ajustarse los mismos por la anterior promotora, esto directamente repercute en la asignación de los derechos de voto. Así las cosas y para mayor claridad el referido crédito quedará de la siguiente forma:

4.1.- Créditos Fiscales.

Los créditos fiscales están clasificados como de primera clase, de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 2495 del Código Civil.

En el presente asunto, la promotora modificó las siguientes acreencias:

| ACREEDOR | VALOR DEL CREDITO |
|---|-------------------|
| DEPARTAMENTO DE SANTANDER-IMPUESTO VEHICULO | \$22.730.174 |
| DEPARTAMENTO DE SANTANDER- IMPUESTO MOTOCICLETA | \$6.901.165 |

Por consiguiente, se reconoce dicha modificación y se ordena pagar dichas sumas de dinero.

4.2.- Derechos de voto (contenido en el numeral 3º del auto calendado 12 de abril de 2019 (fls. 499 y 500). Atendiendo las acreencias reconocidas en la citada providencia y la modificación que se hace en el presente proveído, se advierte que las mismas ascienden en su totalidad, a la suma de **\$1.104.441.573.22**, cuyo monto se obtuvo de sumar el valor de los capitales (sin indexación), según documental remitida por la promotora (consecutivos 010 y 011), definiéndose como derechos de voto², los siguientes:

¹ Mediante la cual se reconocieron los créditos, establecieron derecho de voto y fijó el plazo para celebrar el acuerdo de reorganización.

² Para obtener dicho valor se tuvo en cuenta que el total de las acreencias graduadas y calificadas (\$1.101.441.573.22) más la acreencia interna (\$439.411.699), que arroja un total de \$1.543.853.272.22, con el que se realizaron las respectivas operaciones matemáticas para determinar el porcentaje y los votos.

| CATEGORIA | NOMBRE | VOTOS | PORCENTAJE |
|-----------|--|-------------|------------|
| CLASE A | ALIRIO CAÑAS | 5.000.000 | 0.3238% |
| CLASE B | MUNICIPIO LA ESPERANZA NORTE DE SANTANDER | 24.701.652 | 1.60% |
| | DIAN | 4.580.030 | 0.30% |
| | DEPARTAMENTO DE SANTANDER-IMPUESTO VEHICULO | 22.077.101 | 1,43% |
| | DEPARTAMENTO DE SANTANDER-IMPUESTO MOTOCICLETA | 6.792.954 | 0.44% |
| CLASE C | BANCO DE BOGOTA | 20.996.404 | 1.36% |
| | BBVA | 26.245.506 | 1.70% |
| | BBVA | 293.332.122 | 0.19% |
| | BANCO COLPATRIA | 8.028.037 | 0.52% |
| CLASE D | WILSON RIVERA GUIZA | 439.380.641 | 28.46% |
| CLASE E | ALCIDES MORON M | 400.012.383 | 25.91% |
| | RAMCES GARCIA BOHORQUEZ | 3.998.580 | 2.59% |
| | MARIA NELLA OLIVELLA | 35.045.469 | 2.27% |
| | ANTONIO GOMEZ | 20.070.093 | 1.30% |
| | JUAN MANUEL SERRANO LIEVANO | 79.971.599 | 5.18% |
| | HILDEFONSO LOPEZ ELJALEK | 50.020.846 | 3.24% |
| | RUITOQUE GOLF COUNTRY CLUB | 4.014.018 | 0.26% |
| | ELECTRIFICADORA DE SANTANDER | 12.042.056 | 0.78% |
| | PABLO ELIAS SANTAMARIA GONZALEZ | 339.956.491 | 22.02% |
| | REINA MORA DE ANGARITA | 2.161.395 | 0.14% |

100%

4.3.- En conclusión, se reconocen los créditos en la forma indicada en el numeral 2º del proveído adiado 12 de abril de 2019 (fls. 499 y 500), y los modificados en este proveído, estableciendo los

derechos de voto, tal y como se enunció en el numeral 4.2. de la presente providencia.

4.4.- Teniendo en cuenta que, el plazo de los cuatro (4) meses otorgados para celebrar el acuerdo de reorganización se encuentra vencido y que, dentro de ese mismo término se presentó el acuerdo de reorganización por la anterior promotora, tal y como se advirtió en el numeral 2º de este auto, se hace menester, ante la modificación de las acreencias a favor del Departamento de Santander y los derechos de voto para todas las acreencias graduadas, debe el actual promotor DARLING NELBEHERY BECERRA RAMIREZ celebrar un nuevo acuerdo de reorganización y presentarlo ante este despacho judicial, con base en el plan de reorganización de la empresa y el flujo de caja elaborado para atender el pago de las obligaciones, el cual debe estar debidamente aprobado con los votos favorables de un número plural de acreedores que representen por lo menos la mayoría absoluta de los votos admitidos, conformada en la forma reglada por el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006. Para dicha labor se le otorga el término de **veinte (20) días**, sin perjuicio de que las partes puedan realizarlo en un término inferior. Por secretaría, comuníquesele al citado promotor por el medio más expedito.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ddea55c481cebbf796c6d8e7fbd66044c8e0b6a8a606068ac4cfe5b45dfd9a1**

Documento generado en 11/08/2022 02:50:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>